



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como antecedente la presentación de un proyecto de reforma a la ley que regula el sistema de discapacidad en la Provincia de Jujuy (modifica la ley n° 4398 de "Régimen Jurídico Básico y de Integración Social para las Personas con Discapacidad") en el presente año.

Sabemos que las Obras Sociales han sido las primeras prestadoras de medicina en todo el país, y a raíz de la insuficiencia y crisis de la política hospitalaria nacional y provincial, fue cubriendo en favor de sus trabajadores afiliados la cobertura de salud.

Atendiendo a que la aplicabilidad de todo el sistema de atención a la discapacidad debe suministrarse en un sentido integral y la obligación del Estado Provincial de garantizar la misma, desde los parámetros de la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, la educación, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos económicos, jurídico-sociales mínimos y la seguridad social, para lograr una completa realización personal y total integración social de las personas discapacitadas.

La legislación de nuestra provincia, en el capítulo 3 denominado "Seguridad Social" de la ley n° 2055, en el artículo 30, establece "La obra social deberá garantizar a todos sus beneficiarios, dentro del otorgamiento de prestaciones médico-asistenciales básicas, las que requiera la rehabilitación de las personas con discapacidad. Tal criterio deberá promoverse en toda obra social, mutual, servicios sociales, etc., creados o a crearse, que reciban aportes del Estado".

Creemos, que las personas con discapacidad beneficiarias deberán estar exentas del pago de cualquier clase de coseguro dispuesto por la obra social para el tratamiento de su inhabilidad.

En este sentido, el organismo de aplicación de la ley provincial de Discapacidad, expresa en su normativa la documentación que deben reunir las personas con discapacidad para el alcance de los derechos que les asisten como beneficiarios de los preceptos que la misma señala. De la misma forma, procede al control y verificación de los mismos.

El eje principal a ésta modificación, conviene en que la cobertura médica, además de ser prestada integralmente, los beneficiarios deben estar exentos del pago



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de cualquier clase de coseguro que disponga la obra social
para las distintas prácticas de su tratamiento.

Por ello:

Autor: Martha Ramidan.

Acompañantes: Fabián Gatti, Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 30 de la ley provincial n° 2055 de "Régimen de promoción integral de las personas con discapacidad", el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30.- La obra social deberá garantizar a todos sus beneficiarios, dentro del otorgamiento de prestaciones médico-asistenciales básicas, las que requiera la rehabilitación de las personas con discapacidad, quedando eximidos del pago de cualquier clase de coseguro dispuesto por la obra social para el tratamiento de su inhabilidad. Tal criterio deberá promoverse en toda obra social, mutual, servicios sociales, etcétera, creados o a crearse, que reciban aportes del Estado.

Artículo 2°.- De forma.